

SEÑOR  
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 110013103003**201200013800** DE BLANCA INES URIBE VELEZ CONTRA BLANCA CECILIA FUENTES Y OTROS.

MARIA DEL CARMEN PULIDO P., nombrada por su despacho en el cargo de perito avaluador de bienes inmuebles en el referenciado proceso, procedo a rendir la aclaración y complementación al dictamen, con base a lo ordenado por su despacho en auto del 15 de septiembre de 2021:

**1-)** Los linderos y extensiones del certificado de libertad del bien inmueble identificado con matrícula No. **50C-135561**, corresponden al área de englobe de tres (3) lotes: 1, 3 y 4 de la manzana 60.

**2-)** En cuanto a las pretensiones de la demanda, el señor abogado dice haber tomado los linderos y extensiones de la escritura **No. 10370** de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá.

En la hoja No. 6 de la mencionada escritura y que además anexo; aparecen los siguientes linderos:

**ESTE (Oriente):** En línea recta en extensión de 19,91 mts con lote No. 1 de la misma manzana.

**NORTE:** En 8 mts con lote No. ....de la misma manzana. (No mencionan el No. de lote)

**OESTE (Occidente)** (En la escritura se equivocan y colocan nuevamente como ESTE.) En recta en extensión de 20 mts con la Carrera 48 de Bogotá.

**SUR:** En la escritura no colocaron estos linderos.

Como la escritura fue elaborada el 6 de noviembre de 1987, han transcurrido 34 años, y desde luego cambios en las nomenclaturas, calles, carreras y todo es sector esta urbanizado.

**3-)** Aclaro que los linderos y extensiones citadas en la pericia, es el resultado obtenido de medir físicamente el predio y de la toma de linderos que delimitan al inmueble ubicado en la Calle 73 No. 60-11 de Bogotá D. C., identificado con M. I. No. 135561. Sus linderos son:

**Oriente:** En línea recta en extensión 20 mts, con inmueble identificado con la nomenclatura urbana No. 72A- 71 de la Carrera 60.

**Occidente:** En línea recta extensión de 20 mts, con el inmueble identificado con nomenclatura urbana No.60- 17 de la Calle 73.

**Norte:** Su frente, en línea recta con extensión de 8 mts, con vía pública Calle 73.

**Sur:** En línea recta extensión de 8 mts, con el inmueble identificado con la nomenclatura urbana No.60-12 de la Calle 72A.

Lo anterior prueba que el área del terreno del inmueble a usucapir, es de 160 M2., y que concuerdan con lo certificado por catastro Distrital y también con el plano expedido por Planeación Distrital, documentos que anexé en el dictamen presentado.

Con lo dicho, doy por presentada la aclaración al dictamen encomendado por su despacho.

**Anexos:** Escritura Pública No. 10370.

Atentamente,



MARIA DEL CARMEN PULIDO P.  
CC. 51584812 de Bogotá.  
T. P. No. 39.397-T.

**Celular. 3118578506**

**EMAIL: [grupo.juricont@gmail.com](mailto:grupo.juricont@gmail.com)**

AB 067098



10370

NUMERO :

DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA . . . . .

En la ciudad de Bogotá, distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a LOS SEIS ( 6 ) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE . . . . . DE MIL NOVE-

CIENTOS OCHENTA Y SIETE ( 1.987 ), ante mí, CAMILO DE LUCA

MATEUS, NOTARIO VEINTISIETE ( 27 ) DEL CIRCULO DE BOGOTA,

COMPARACION :- .- El doctor JOSE MARIA BELTRAN

RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identifi-

cado con la cédula de ciudadanía número 2. 933. 815 -

de Bogotá - - y Tarjeta Profesional número 14.519 del

Ministerio de Justicia, quien obra como apoderado y manifestó : Que procede a protocolizar como en efecto presen-

ta para su protocolización en ésta Notaría y bajo el número y fecha del presente instrumento, el expediente que contiene el proceso de sucesión del señor HECTOR FUENTES MORANTES,

tramitada en el Juzgado Veintiseis ( 26 ) Civil del Circuito de Bogotá, Distrito Especial, cuya partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante, junto con la sentencia aprobatoria debidamente ejecutoriada fueron registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados al folio de matrícula inmobiliaria número - -

050- 0 1 3 5 5 6 1 . - - - - -

En consecuencia , yo el Notario lo declaro legalmente protocolizado bajo el número y fecha de éste público instrumento, para que surta los efectos legales y los interesados puedan obtener las copias de sus respectivas hijuelas.- -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:- L E I D O el presente instrumento por el propio compareciente, lo aprueba y lo firma junto conmigo el Notario que lo autoriza .- - - - -

La presente escritura queda suscrita en el sello número :

A B O 7 0 6 7 0 9 8 .- - - - -

13  
17-87

SECRETARIA DE BOGOTA

Notario Camilo de Luca Matus

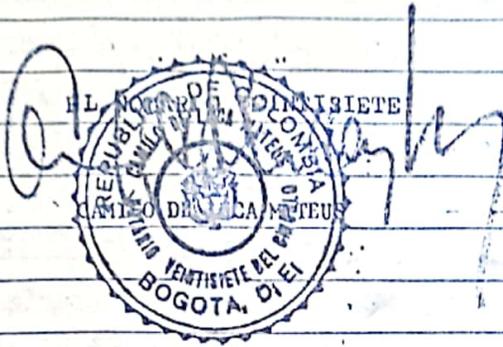
Notario Camilo de Luca Matus

SECRETARIO NOTARIA VEINTISIETE

*Maria*  
JOSE MARIA BELTRAN RODRIGUEZ

C.C. # 21933815 Bogotá

L.M. # Mayor de 50 años.



Decreto 5 5007 enero 21 de 1958

SECRETARIO NOTARIAL VEINTISIETE

Señor

JUEZ 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

399

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF/ Sucesión de HECTOR FUENTES MORANTES.

TRABAJO DE PARTICION :

JOSE MARIA BELTRAN RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 2.933.815 expedida en esta misma ciudad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 14.519 expedida por el Ministerio de Justicia, designado por los interesados y por su Despacho, como Partidor de los bienes que forman el patrimonio de esta causa mortuoria, estando debidamente posecionado y en el ejercicio del cargo, al señor Juez con todo respeto manifiesto, que someto a su consideración el trabajo de partición que realizaré a continuación, y como el proceso ha sido tramitado en forma legal, no observándose hasta el momento causal de nulidad ninguna, que deba ser declarada, y estando dentro del término legal, cumplo mi cometido, de acuerdo con los siguientes términos:

CONSIDERACIONES GENERALES :

PRIMERA: Por auto de fecha 4 de febrero de 1.982, proferido por su Despacho, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante HECTOR FUENTES MORANTES, y se reconoció a la señora GABRIELINA FUENTES MORANTE, como heredera del causante, en su calidad de hermana legítima y se emplazó a todas las personas que se creyeran con algún derecho para intervenir en este proceso.-

*Mario Do Lago*  
SECRETARIO NOTARIA VEINTISIETE

SEGUNDA: Por auto de fecha 29 de abril de 1.982 se fijó fecha para la diligencia de Inventario y Avalúo. 400

TERCERA: Con fecha 17 de mayo de 1.982 se presentaron las actas de Inventario y Avalúo.-

CUARTA: Por auto de junio 21 de 1.982, se corrió traslado a las partes de la diligencia de inventario y avalúo.-

QUINTA: Por auto de 27 de agosto de 1.984, se decretó la partición y adjudicación de los bienes y se nombró = partidador de acuerdo con la solicitud anterior de las interesadas, - y se le fijó el término para practicar el trabajo y devolver el proceso al Juzgado.-

SEXTA: Por auto de 10 de diciembre de 1.984, se reconoció a la interesada MARIA ELISA FUENTES MORANTES, como heredera del causante de acuerdo con la prueba aportada.-

LIQUIDACION Y DISTRIBUCION DE LOS BIENES:

10.- ACTIVO BRUTO INVENTARIA.....\$ 300.000,00.-

Consistente en una parte de un bien inmueble.-

20.- No hay gananciales por = no haber cónyuge y por = tanto no hay liquidación de la sociedad conyugal.-

30.- PASIVO( como los gastos = son hechos del bolsillo de las interesadas, ellas me han solicitado no hacerlos figurar.-

40.- VALOR HIJUELAS.....\$ 300.000,00.-

Distribuidas así:

Para GABRIELINA FUENTES

MORANTES.....\$ 150.000,00.-

Para MARIA ELISA FUENTES

35

MORANTES.....\$ 150.000,00.-	5	401
TOTAL VALOR HIJUELAS\$300.000,00.-		
SUMAS IGUALES.....\$ 300.000,00.-		\$ 300.000,00.-

HIJUELA UNICA :

Como se trata de un bien cuya división está prohibida por la Ley, se adjudica a cada una de las herederas, un derecho en común y proindiviso, por el valor de su herencia, que lo es para cada una de ellas de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ( \$ 150.000,00. ) MONEDA LEGAL, o sea que está hijuela tiene un valor de TRECIENTOS MIL PESOS ( \$ 300.000,00. ) que suma el valor de la herencia de las dos interesadas o sea sus dos derechos y = para ello se les ADJUDICA:

A cada una de ellas, o sea para GABIELINA y = para MARIA ELISA FUENTES MORANTES, un derecho en común y proin=diviso por el valor de su herencia, se les adjudica, la propie=dad, posesión y dominio, sobre un derecho que el causante tenía sobre una casa ubicada en = jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá, sobre la calle setenta y tres ( 73 ), y dis==tinguida en su puerta de entrada con el número cuarenta y ocho once ( 48-11 ) de la noeclatu=ra Urbana de esta misma ciudad, bien inmueble= que se encuentra determinado por los siguien==tes linderos: " Por el AUR, en línea recta en extensión de diez y seis metros ( 16,00.Mts. ) con la calle setenta y dos "A" ( 72-A. ), de == Bogotá, por el OCCIDENTE, en diez y seis metros ( 16,92.Mts. ), con noventa y dos centímetros = con la calle setenta y dos "A" ( 72-A. ); por el ORIENTE, en extensión de treinta y nueve metros con noventa y dos centímetros ( 39,92.Mts. ), = con los lotes números cinco ( 5 ) y seis ( 6 ), de la misma manzana y urbanización; y por el == NORTE, en recta y en una extensión de ocho me==

Mario D. Guco Alonso  
 SECRETARIO NOTARIAL VENTISIEI

tros ( 8,00.Mts. ), con la calle setenta "A"  
 ( 70-A.), anteriormente, hoy calle setenta y  
 tres ( 73 ) de la nomenclatura urbana de esta  
 misma ciudad; Por el Este, en línea recta y  
 en extensión de diez y nueve metros noventa y  
 un centímetros ( 19,91.Mts. ), con el lote ==  
 número uno ( 1 ) de la misma manzana, sigue =  
por el Norte, en recta y en extensión de ocho  
 metros ( 8,00.Mts. ), con el lote número de la  
 misma manzana, y otra vez por el Este, en rec=  
 ta y en extensión de veinte metros con la ca==  
 rrera cuarenta y ocho ( 48 ) de Bogotá, los ==  
primeros linderos, corresponden a todo el in==  
mueble, y los últimos al derecho que se parte  
para entre las dos herederas de esta sucesión,  
 el anterior derecho se adjudica con todas sus  
 mejoras, usos costumbres y servidumbres de agua, luz  
 teléfono, alcantarillado, andenes y sardineles, ==  
 éste derecho lo adquirió el causante HECTOR FUENTES  
 MORANTES, de la sucesión intestada de su difunto pa=  
 dre, JOSE DEL CARMEN FUENTES RINCON, mediante hijue=  
 la número 293, de 6 de febrero de 1.976, de la Note=  
 ría Novena ( 9a. ) de Bogotá, Despacho en el cual =  
 se encuentra Protocolizado el Proceso respectivo, =  
 el cual fue registrado con la Matrícula Inmobiliaria  
 Número 050-05086141, a su vez el anterior causante,  
 señor JOSE DEL CARMEN FUENTES RINCON, compró a la =  
 firma ALBERTO FERGUSSON, mediante Escritura Pública  
 Número 1193 de 20 de mayo de 1.935, Registrada en el  
 Libro 1o., Página 293, número 6407 y Matriculada en  
 la página 274, Tomo 40 bajo el número 274 el día 30  
 de octubre de 1.936. Esta Escritura es de la Notaría  
 Segunda ( 2a. ) del Circuito de Bogotá. Valor de ==  
 esta hijuela.....\$ 300.000,00.-

A-

6 37

De esta manera dejo rendido el trabajo a mí, encomendado tanto por las interesadas, como por el señor Juez, y por no haber otro apoderado, ni contraparte ninguna a quien correrle traslado, con todo respeto pido al señor Juez, se sirva = aprobarla de plano.-

Señor Juez.

403

*[Handwritten signature]*  
JOSE MARIA BELTRAN RODRIGUEZ  
c.c. No. 2.933.815 de Bogotá.  
T.P.No. 14.519 de Minjusticia.

25 JUN. 1985: Recibido. Pase el Despacho del señor Juez hoy 3 de julio. No aparece constancia de presentación personal.  
Le Sria,

*[Handwritten signature]*  
CLELIA E. ROJAS M.

*[Vertical stamp]*  
Marta Do Lucas Malvar  
SECRETARIA NOTARIA VEINTISIETE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, Septiembre veintinueve de mil novecientos

ochenta y seis.

405

A continuación el Despacho procede a dar su pronunciamiento con respecto de la aprobación del Trabajo de Partición Adjudicación de los bienes sucesorales dejados por el causante HECTOR FUENTES MORANTES, en razón a que el trámite establecido para el mismo se halla debidamente agotado, previo el siguiente análisis:

A N T E C E D E N T E S :

Las señoras GABRIELINA FUENTES MORANTES hoy de ANGEL y MARIA ELISA FUENTES MORANTES hoy de RIVERA, a través de apoderado judicial designado para el caso solicitaron la apertura del SUCESORIO INTESTADO del causante HECTOR FUENTES MORANTES, quien falleció en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

Mediante providencia de fecha febrero cuatro de mil novecientos ochenta y dos se declaró abierto y radicado en éste Despacho el Sucesorio, disponiéndose la citación del Síndico, el emplazamiento de las personas que se creyeran con derechos para intervenir - se le reconoció el interés jurídico de acuerdo a la calidad ostentada y acreditada a la señora Gabrielina Fuentes Morantes hoy de Angel, se le reconoció personería al apoderado y por último no se reconoce interés a la señora María Elisa Fuentes Morantes hoy de Rivera hasta tanto no demuestre el parentesco que le asiste con el causante.

Las publicaciones de que trata el Art. 589 del C. de P. Civil fueron realizadas oportuna y legalmente, cuyos ejemplares obran a folios 14-15 del expediente; y presentados los inventarios y avalúo se procedió a darle el traslado previsto en el art. 601 ibídem, sin que se hubieran objetado, motivo por el cual se les impartió aprobación.

Posteriormente se Decretó la partición de los bienes autorizándose al apoderado de las interesadas en consideración a que las mismas en forma expresa le facultaron para ello, concediéndole un término prudencial para su elaboración, el apoderado devuelve el proceso para que se reconozca a María Elisa Fuentes Morantes como heredera del causante, establece su relación de parentesco con el causante mediante la partida de bautismo (Folio 30). El Juzgado la reconoce como heredera por auto de fecha diciembre diez de mil novecientos ochenta y cuatro.

Una vez realizado en forma oportuna el trabajo de

7 — 40  
partición, se dispuso dar el traslado estatuido en el art: 611 ibidem, sin que dentro de la oportunidad se hubiere objetado, por lo que ingreso al Despacho para resolver lo conducente y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede, luego de las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

406

El comentado trabajo de Partición-Adjudicación, reúne los requisitos procedimentales y sustanciales que lo rigen de los que se ocupan los Arts. 608, ss. del C. de P. Civil y 1391 del C. Civil.

Para su elaboración, el partidor tuvo en cuenta los bienes inventariados, el avalúo dado a los mismos, los interesados reconocidos y los derechos que a cada uno de ellos le corresponde con base en dichos parámetros procedió a la partición-adjudicación y sobre el particular, el Despacho no tiene reparo alguno.

Tal como se anotó anteriormente, al trabajo en mención se le dió el trámite establecido en el art. 611 del C. de P.C. sin que dentro de su oportunidad se hubieran formulado objeciones y como tampoco existen impuestos sucesorales por cancelar, toda vez que los establecidos por los Decretos 2143 y 2821 de 1.974, fueron abolidos por el Decreto 237 del 4 de Febrero de 1.983 y estar en un todo ajustado a Derecho el trabajo de partición, merece que el Despacho le imparta aprobación en todas y cada una de sus partes como en efecto se hace en la parte resolutive de ésta.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO. IMPARTIR APROBACION en todas y cada una de sus partes al anterior trabajo de partición-adjudicación de los bienes sucesorales dejados por el causante HECTOR FUENTES MORANTES.

SEGUNDO.- REGISTRARSE el Trabajo de Partición y consiguientemente ésta Sentencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar a donde se hallen ubicados los bienes.

TERCERO.- PROTOCOLICÉSE el expediente en la Notaría que para tal evento designen los interesados.

Mario De Liza Morales  
SECRETARIO NOTARIA VEINTISEIS

20

CUARTO.- Por Secretaría a costa de las interesadas -  
expídanse fotocopias debidamente autenticadas del Trabajo y de ésta sen-  
tencia, para los efectos legales.

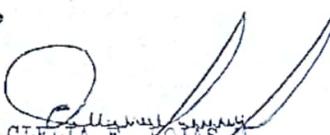
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

407

La Juez,

  
GLORIA CECILIA BONILLA DE MENDOZA

La Secretaría,

  
CELIA E. ROJAS  
30

CERTIFICO:

Que para notificar a las partes la providencia anterior,  
se fijó edicto en un lugar público de la Secretaría  
de este despacho por el término legal, hoy \_\_\_\_\_

14 Oct. 1986 a las 8:00 A.M.

El Secretario, \_\_\_\_\_